



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. ARLENE MORENO MACIEL,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE. -



HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, en ésta Décimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur, me permite someter a la consideración de la Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación de la reforma al poder judicial se abre en nuestro país una nueva etapa para la impartición de justicia; de los muchos rezagos que se han venido acumulando durante décadas, sin duda alguna la impartición de justicia ha sido una de las que más ha lastimado a los ciudadanos. Pero la reforma al poder judicial, si bien es fundamental, no es lo único que nuestro país, nuestro estado y nuestros ciudadanos requieren para tener acceso a la procuración e impartición de justicia; para que los ciudadanos podamos sentir que vivimos en un pleno estado de derecho, existen otros requisitos fundamentales para ello.

La impartición de justicia requiere de estar a la vanguardia de los nuevos tiempos que la ciudadanía reclama, pero es verdad también que las decisiones que toman las autoridades encargadas de procurar o impartir justicia, requieren de que el ciudadano acredite su dicho con diversos elementos, sobre todo documentales, los cuales confirman la veracidad de sus afirmaciones. Entonces, para tener acceso a la justicia, incluso a la procuración de justicia, y en general para vivir en un estado de derecho es requisito indispensable que la ciudadanía pueda contar con las acreditaciones jurídicas sobre su persona y sus bienes; los ciudadanos para poder acceder a la justicia impartida por las instituciones, deben primeramente poder acceder a la seguridad y



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

certeza jurídica sobre su persona y patrimonio. No es complicado de entender que si la impartición de justicia es una función primordial de las instituciones del estado, y éste requiere de una serie de documentación para poder tener acceso a estos procedimientos, es indispensable que dentro de sus atribuciones también otorgue las garantías y facilidades al ciudadano para acreditar tanto su identidad personal como la pertenencia de sus bienes, de no ser así, ni la reforma recientemente aprobada ni ninguna otra podrá darle al ciudadano la seguridad de que vivimos en un estado de derecho y que se le otorgará justicia, porque su solicitud ni siquiera iniciará el ya de por sí brumoso camino para llegar ante un juez. Por lo tanto, es igualmente importante que se lleven a cabo una serie de reformas para seguir fortaleciendo la impartición de justicia y el estado derecho, y no habrá, ni impartición de justicia ni estado de derecho, si las complicaciones de nuestro sistema empiezan por la dificultad de la ciudadanía de tener en orden su situación jurídica.

En esta ocasión nuestra iniciativa se suma a este esfuerzo por avanzar en las materias ya citadas y para ello es necesario empezar por el principio. El principio de todo trámite jurídico cuando el ciudadano acude a solicitar impartición de justicia en cualquiera de sus modalidades ante las instituciones, requiere por principio de cuentas acreditar su identidad y la de su patrimonio, si fuera el caso, pero ello, existen toda una gama de documentos que le son solicitados para



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

cumplir con esta normativa, muchos de ellos innecesarios, complicados y costosos de obtener.

Es cierto que los ciudadanos estamos obligados a contar con toda esta documentación, pero es verdad también que la autoridad está obligada a otorgar estos servicios de forma accesible para la ciudadanía. Accesible significa sin trámites excesivos y sobre todo, que no sean exageradamente onerosos. El acceso a la impartición de justicia encuentra su primera barrera aquí, en la dificultad que tiene el ciudadano de acceder a los trámites y servicios que le dan certeza a su patrimonio e identidad. En muchas ocasiones, esta certeza jurídica el ciudadano la obtiene acudiendo a instancias que dan constancia de lo solicitado, como son aquellas que tienen por ley la atribución de dar fe pública, y esto es, de manera general, en las notarías y oficinas de servicios registrales, tanto estatales como de los municipios.

Estos servicios son de orden público, son parte de las atribuciones pero, sobre todo, de los servicios que debe prestar el estado; es un derecho de la ciudadanía y es un servicio que la institución estatal está obligada a prestar. El carácter de función pública en los servicios notariales es fundamental para comprender la naturaleza y la importancia de estas actividades.

Los servicios registrales y la función notarial de dar fe pública sobre los diversos asuntos jurídicos que la ciudadanía requiere son



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

fundamentales para que los sudcalifornianos podamos acceder a un pleno estado de derecho y desde luego, a la impartición de justicia. Es por ello que se vuelve también fundamental retomar la calidad de función pública del notariado, es decir, recuperar la calidad de un servicio prestado por el estado, por lo que requiere, además, como servicio público, de tener un sentido social.

Estamos ciertos que los servicios registrales y notariales deben tener un costo, pero también estamos ciertos de que no se debe perder la perspectiva que ese cobro deriva de una atribución pública y no de una capacidad particular, por lo que el gobierno del estado no debe de perder nunca la rectoría, conducción, supervisión y orientación social de estas actividades, con la perfecta claridad de que acceder a ellos es un derecho de los ciudadanos y un aspecto fundamental en la construcción de un verdadero estado de derecho.

Siendo la capacidad de la ciudadanía de contar de manera accesible a servicios jurídicos que le permitan tener en orden lo relacionado con su persona y patrimonio, un aspecto sin el cual no podría acceder a derechos humanos fundamentales, proponemos modificar el artículo 9º Constitucional para consolidar y robustecer el derecho de los ciudadanos a la identidad y seguridad jurídica a través de los servicios registrales y notariales que dependen de la potestad de las instituciones



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

del Estado y son una piedra angular para el fortalecimiento efectivo del estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. – Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

9º.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos y obligaciones en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la sociedad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Todas las niñas, niños y adolescentes nacidos de matrimonio o fuera del mismo, tienen derecho a igual protección.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Toda persona tiene derecho a la identidad y seguridad jurídica.

En cuanto a la identidad, tiene derecho a ser registrado en el Registro Civil, las niñas y niños deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento a fin de que el infante pueda preservar su identidad, contando con un nombre y apellido. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible en cuanto a su costo, para lo cual las autoridades tomarán las medidas pertinentes y vigilarán su cumplimiento. Tratándose de la fe pública otorgada por el Titular del Ejecutivo del Estado a las notarias, éste, a propuesta del Colegio de Notarios del Estado, establecerá el tabulador de aranceles de servicios notariales que se renovará cada tres años, el cual deberá ser presentado ante el Congreso del Estado dentro del paquete fiscal del año que corresponda para su aprobación.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad.

Toda medida o disposición protectora de la familia y la niñez se considera de orden público.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño de ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Las ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE,

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,

INTEGRANTE DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR